

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Marzo 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernación en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales y el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no sólo han mantenido íntegras las atribuciones de los Consejos de administración de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al consignar que continuarían desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujeción á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las

Delegaciones é Intervenciones de Hacienda la aplicación y formalidades con que se deben llevar á cabo los ingresos y la tramitación que marca á las cartas de pago la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los mandamientos de devolución y las operaciones que á ella deben proceder.

Con tal propósito, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernación ó el de la Guerra, según los casos, acuerden la devolución de una cuota, cuidarán de participarlo al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conocimiento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instituto solicitará de la Dirección general del Tesoro que ordene á la Delegación de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolución de la cuota.

Segunda. Para que ésta pueda hacerse efectiva, los interesados ó personas que los representen tendrán el deber de presentar original la certificación expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolución, toda vez que, con arreglo al art. 437 de la instrucción de Contabilidad de 29 de Junio de

1879, no hay dificultad en que la certificación sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, según el art. 10 de la ley de Procedimientos, para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoración de los productos de la redención del en que aquéllas se verifiquen, las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que, cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija, el gasto se aplicará desde luego á un concepto especial sin capítulo, al final de la sección hoy 9.^a del respectivo presupuesto de gastos públicos; de cuyas cuentas serán contrapadas á su tiempo por la Intervención general, dándolas aplicación definitiva en la de Rentas públicas.

Cuarta. Sólo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonarés de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satisfacer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo; después de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legítimo y autorizado, trasladará las respectivas Reales órdenes á la Dirección general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abonaré que haya de aplicarse á la redención, cuyo documento, con las anotaciones de reducción que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad por que se admita tenga ingreso en Tesorería con aplicación en Rentas públicas á los valores á cargo de la Dirección del Tesoro. Producto de la redención del servicio militar en abonarés de Cuba, siendo éste el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epígrafe de «Valores admisibles como metálico.» El referido funcionario recogerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente con las certificaciones por remanentes de abonarés que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Central entregará oportunamente los abonarés originales, cuyas notas de reducción servirán de comprobantes á las certificaciones de remanente que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesitare completar el importe de su redención á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello se requiera orden previa. De acuerdo la Contaduría y Tesorería Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonarés en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante, y cuando pueda verificarse su canje por títulos de la Deuda de Cuba, les darán salida como «Minoración de ingresos» y entrada á los valores en la segunda parte de la cuenta de «Operaciones del Tesoro. Títulos de la Deuda de Cuba procedentes de redenciones», en cuyo concepto se datarán en su día para dar ingreso al efecto que se obtenga en «Productos de la redención del servicio militar»,

dándose cuenta al Tesoro de las operaciones que sucesivamente se practiquen.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—El Subsecretario, A. Merelles.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 11 Marzo 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Cumplido los trámites preceptuados en el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado reclamación alguna atendible, este Gobierno civil ha declarado la ocupación, con arreglo al art. 18 de la citada ley, de los terrenos que según el proyecto corresponde tomar en el término de Sástago y Cinco Olivas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Escatrón á La Zaida, debiendo designar los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 5, correspondiente al 6 de Enero último, dentro del plazo de ocho días, ante el Alcalde, el perito que ha de representarles en el acto de la tasación, que tendrá lugar en el día que al efecto se señale; advirtiéndose que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos que exige la ley en su art. 21, y entendiéndose también que los propietarios que no hicieren el nombramiento se conforman con el perito que ha de representar la Administración provincial.

Zaragoza 9 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he dispuesto se verifique la primera subasta de la mina denominada «Sobretodas», de mineral de sal de agua, radicante en el término municipal de Fayón; la cual tendrá lugar ante el Sr. Alcalde del citado pueblo el día 20 de los corrientes, á las once y media de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Zaragoza 10 de Marzo de 1887.—El Administrador, Manuel Jiménez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 11 de Abril próximo para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse el día 16 del citado mes de Abril, para las subastas de acopios de conservación de las carreteras del Estado en 1886-87, las cuales se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Palencia.	Medina de Rioseco á Villasarracinos.....	15.520'86	160
	Carrión á Lerma.....	13.567'59	140
	Palencia á Tinamayor.....	15.758'68	160
	Castrogonzalo á Palencia.....	20.556'25	210
	San Isidro de Dueñas á Burgos.....	10.419	110
	Valladolid á Santander.....	34.340'10	350
	Alcolea del Pinar á Tarragona (sección 2. ^a).....	13.709'27	140
Teruel.	Zaragoza á Castellón (sección 1. ^a).....	17.317'88	180
	Teruel á Sagunto.....	16.663'50	170
	Cande á el Pobo.....	10.451'20	110
	Zaragoza á Teruel.....	28.840'65	290
Huesca.	Zaragoza á Francia por Canfranc (sección 1. ^a).....	16.528'03	170
	Idem á id. por id. (sección 2. ^a).....	16.918'80	170
	Idem á id. por id. (sección 3. ^a).....	14.482'53	150
	Huesca á Monzón, sección de Huesca á Barbastro.....	10.578'39	110
	Barbastro á la frontera, sección de Barbastro á Graus.....	17.970'47	180
	Caspe á Selgua, sección de Candanos á Pomar.....	10.011'21	110

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 10 de Marzo de 1887.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 15 del próximo mes de Abril para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse el día 20 del citado mes de Abril de las obras de reparación de la carretera que se expresa á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Logroño.	Reparación de los desperfectos causados por las tormentas en la carretera de Piqueras á Logroño (kilómetros 11 al 45).	41.818'09	420

Lo que se inserta para conocimiento del público y de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 12 de Marzo de 1887.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

SECCION SEXTA.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos del mismo y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial para el repartimiento de 1887-88; pues pasado dicho día no se admitirá ninguna alteración.

Vistabella 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Dueñas.

Por término de 15 días, y horas hábiles de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial, previa la exhibición de títulos que lo acrediten con arreglo á ley.

Biota 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eugenio Aybar.

El proyecto de presupuesto municipal para el año 1887-88, formado por este Ayuntamiento, se halla

rá expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Biota 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eugenio Aybar.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde el día 15 al 30 del presente mes, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

Paracuellos de Jiloca 11 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Terrer.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de 15 días, de ocho á doce de la mañana, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los títulos de propiedad correspondientes.

Aguarón 11 de Marzo de 1887.—El Alcalde ejerciente, Cosme Ibáñez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 25 de Marzo actual las alteraciones que los contribuyentes del mismo hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos correspondientes que lo acrediten.

Moneva 8 de Marzo 1887.—El Alcalde, Mariano Barberán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad que lo acrediten.

Alberite 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Berdejo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 30 del corriente las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana de este pueblo.

Por el mismo término, y en la misma Secretaría, estará expuesto al público el presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión respectiva del Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1887-88.

Mainar 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Miguel Malo.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, para el año de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 15 al 30 del mes corriente, con el fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que haya lugar.

También se advierte que durante aquel mismo término se admitirán las alteraciones ocurridas en la riqueza territorial, previa presentación de los documentos que justifiquen el pago del impuesto sobre derechos reales.

Ruesta 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde ejerciente, P. O., Sebastián Orduna, Secretario.

Las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios económicos de 1881-82 y 1882-83, se ha-

llan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, en cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos y reclamar contra ellas lo que juzguen oportuno.

Codo 11 de Marzo de 1887.—El Alcalde ejerciente, José Salvador.—Antonio Usón, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Francisco Garcia Hidalgo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, intereses y costas, en que fué condenada D.^a Ignacia Longa Casanova, viuda de D. Alberto Raimundo Moncin, vecina de esta ciudad, en autos ejecutivos promovidos contra la misma por el Procurador don Cristóbal Vela, en nombre de D. Antonio Aznar Frauca, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca siguiente:

Un edificio, sito en extramuros de esta ciudad, partida de Anchada, conocido por el Parador de Galván, sin número, por debajo del cual atraviesa transversalmente y próxima á su entrada la acequia mayor de Anchada; linda por la derecha con acequia del mismo nombre, por la izquierda con escurrido y carretera general de Madrid á Zaragoza, y por la espalda con huerto de D.^a Josefa Cuartero; cuyo edificio ocupa una extensión superficial total de 1.812 metros y 55 decímetros cuadrados, de los que 887 metros cuadrados corresponden á superficie edificada en cuadras y pajares y habitaciones con piso bajo, principal y desván, y la restante superficie descubiertos y corrales: tasado en 28.802 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de las Aulas, número 24, el día 5 del próximo Abril, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, hecha la deducción correspondiente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no hay más título de propiedad presentado que el que resulta de la escritura de préstamo con hipoteca sobre dicho edificio, la cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Dado en Calatayud á 10 de Marzo de 1887.—Francisco Garcia.—D. S. O., Manuel Palomares.

IMPRESA DEL HOSPICIO.